

. 3412

16 SEP 2019

RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL AL
“FONDO DE PROTECCIÓN INFANTIL DE NEIVA ALBERGUE INFANTIL
MERCEDES PERDOMO DE LIEVANO” NIT. No. 891.180.034-4 Modalidad:
INTERNADO**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL HUILA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las consagradas por los artículos 21 numeral 8 de la ley 7 de 1979; 118 del Decreto Reglamentario 2388 de 1979, artículo 4 de la Resolución No. 003899 de 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por las resoluciones 6130 de 2015, 6190 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 8282 de 2017, 5495 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras le están asignadas entre otras funciones la de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata e numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que La Ley 7 de 1979, en su artículo veintiuno numeral 8, asigna en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, competencia para otorgar, suspender y cancelar Licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección del menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, determina que, en ejercicio de la facultad legal de otorgar, suspender o cancelar la licencia de funcionamiento de las instituciones públicas o privadas, de protección al menor y a la familia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en reglamentación interna, establecerá la obligación que éstas tienen, cualquiera que sea su naturaleza Jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos por el Instituto.

Que la ley 7 de 1979 y el Decreto 1737 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y Reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del SNBF.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.



RESOLUCIÓN No. **3412** 18 SEP 2019

**“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL AL
“FONDO DE PROTECCIÓN INFANTIL DE NEIVA ALBERGUE INFANTIL
MERCEDES PERDOMO DE LIEVANO” NIT. No. 891.180.034-4 Modalidad:
INTERNADO**

Que por medio de la Resolución No. 003899 de 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF, establece el régimen especial para otorgar, suspender, renovar y cancelar las Personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presten servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, modificada por las Resoluciones 6130 de 2015, 6190 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 8282 de 2017, 5495 de 2018.

Que el **FONDO DE PROTECCIÓN INFANTIL DE NEIVA ALBERGUE INFANTIL MERCEDES PERDOMO DE LIEVANO** cuenta con Personería Jurídica otorgada por la Gobernación del Huila mediante resolución N° 01 de 1960, reconocida por el ICBF Regional Huila mediante Resolución N° 321 del 26 de marzo de 2004.

Que mediante Resolución No. 2392 del 14 de septiembre de 2017, se otorgó LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL al **FONDO DE PROTECCIÓN INFANTIL DE NEIVA ALBERGUE INFANTIL MERCEDES PERDOMO DE LIEVANO** para atender la modalidad **INTERNADO**, para la atención de Niños y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 3 N° 21-15 de la ciudad de Neiva – Huila.

Que el **FONDO DE PROTECCIÓN INFANTIL DE NEIVA ALBERGUE INFANTIL MERCEDES PERDOMO DE LIEVANO**, presenta solicitud escrita de fecha 26 de junio de 2019 y con radicado E-2019-349969-4100, donde solicita visita de verificación de requisitos para ser renovada licencia de funcionamiento para la operación de la modalidad de protección denominada INTERNADO.

Que la Dirección Regional, en cumplimiento del trámite establecido por el ICBF para otorgar licencia de Funcionamiento a las Instituciones del SNBF que prestan servicios de protección integral, designo equipo técnico interdisciplinario para que realice visita de verificación de requisitos, compuesto por los profesionales MARÍA NELA TOLEDO GONZÁLEZ (Abogada), DOLLY VALDERRAMA PERDOMO (Contadora Pública), LILIANA QUIMBAYA MURCIA (Psicóloga), FRANCISCO DAVID PINEDA LOAIZA (Trabajador Social), MARIA FERNANDA ÁVILA PERDOMO (Pedagoga), BRINA ESTHER FONTANILLA FONSECA (Nutricionista) y LINA MARCELA TOVAR ARIAS (Abogada – Enlace de la Oficina de Aseguramiento de la calidad para la Regional Huila), los cuales suscribieron acta de visita Licencias de Funcionamiento de fechas 05, 06 de agosto de 2019, y MARITZA MORALES LASSO (Coordinadora), RAMÓN ANDRÉS POLANÍA MORENO (Psicólogo), DEILA CAROLINA MUÑOZ TORRES (Trabajadora social), MÓNICA MUÑOZ FAJARDO (Esp. De Área - Psicóloga), JAVIER TEJADA OSSA (Auxiliar Administrativo), MONICA PATRICIA CRUZ ESPINOSA (Nutricionista), LUZ JAIDI MORALES (Aux. de Enfermería) miembros de la institución que participan en la visita.

Que a partir de la visita de verificación de requisitos realizada se conceptuó en el instrumento correspondiente: *“de acuerdo a la verificación documental y a la visita realizada para la verificación de cumplimiento de requisitos para la renovación de la licencia de funcionamiento, se denota que el operador no cumple con el componente técnico y administrativo; en cuanto a los componentes: legal, financiero y de nutrición cumple cabalmente con estos requisitos. Por*



RESOLUCIÓN No. 3412

16 SEP 2019

**“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL AL
“FONDO DE PROTECCIÓN INFANTIL DE NEIVA ALBERGUE INFANTIL
MERCEDES PERDOMO DE LIEVANO” NIT. No. 891.180.034-4 Modalidad:
INTERNADO**

lo anterior, se evidencia que el FONDO DE PROTECCIÓN INFANTIL DE NEIVA ALBERGUE INFANTIL MERCEDES PERDOMO DE LIEVANO, cumple parcialmente con los requisitos exigidos por la resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las resoluciones 3435 de 2016, 9555 de 2016, 8282 de 2017, 5495 de 2018 y se emite concepto favorable para el otorgamiento de licencia de funcionamiento provisional.”

Que el FONDO DE PROTECCIÓN INFANTIL DE NEIVA ALBERGUE INFANTIL MERCEDES PERDOMO DE LIEVANO conforme lo indica el lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados, instrumento aplicado, concepto de aprobación del PAI y actas de Visita, la Población objeto de atención para la modalidad Internado corresponde a Niños y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Que de conformidad con la visita realizada al inmueble ubicado en Carrera 3 N° 21-15 de la ciudad de Neiva – Huila, se determinó que la capacidad instalada de atención es de **VEINTICINCO (25)** cupos.

Que es requerido concepto favorable por parte del Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades, ya que se atiende en el mismo inmueble tres poblaciones diferentes, la correspondiente a la modalidad **Internado**, Niños y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos. De esta forma, y en concordancia con la resolución 3899 de 2010, mediante acta N° 49 del 30 de agosto de 2019 el Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades aprobó la mezcla para el **FONDO DE PROTECCIÓN INFANTIL DE NEIVA ALBERGUE INFANTIL MERCEDES PERDOMO DE LIEVANO**.

Que teniendo en cuenta que las debilidades evidenciadas en la prestación del servicio no ponen en riesgo la integridad biopsicosocial de los niños y adolescentes ubicados en la institución, este Despacho determina otorgar Licencia de Funcionamiento provisional modalidad Internado.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia de Funcionamiento Provisional a la **FONDO DE PROTECCIÓN INFANTIL DE NEIVA ALBERGUE INFANTIL MERCEDES PERDOMO DE LIEVANO**, para la atención de Niños y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, modalidad **INTERNADO**, en la sede administrativa y financiera ubicada en la **Carrera 3 N° 21-15 de la ciudad de Neiva – Huila**, y sede operativa ubicada en la **Carrera 3 N° 21-15 de la ciudad de Neiva – Huila**, con capacidad de atención de **VEINTICINCO (25) Cupos**.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Dirección Regional



.3412

16 SEP 2018

RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL AL
“FONDO DE PROTECCIÓN INFANTIL DE NEIVA ALBERGUE INFANTIL
MERCEDES PERDOMO DE LIEVANO” NIT. No. 891.180.034-4 Modalidad:
INTERNADO**

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia se otorga por un período de SEIS (06) MESES, cumplidos los cuales deberá ser renovada, previa solicitud presentada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, por el Representante Legal de la Institución, dentro de los dos (2) meses anteriores a su vencimiento.

ARTICULO TERCERO: La Licencia de Funcionamiento concedida no autoriza a la entidad para desarrollar actividades distintas a las aquí enunciadas.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos establecidos por los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, establecido en el Art. 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de que quede en firme, en los términos establecidos en el Art. 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva (Huila) a los

LUZ ELENA GUTIERREZ URIBE

**LUZ ELENA GUTIERREZ URIBE
DIRECTORA REGIONAL HUILA**

Proyectó: Carlos Julián Segura Hernández – Abogado Grupo Jurídico ICBF Huila.
Revisó: Lina Marcela Tovar Arias – Enlace Aseguramiento de la Calidad ICBF Regional Huila.
Aprobó: Lyliana Ome Cano – Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Huila.



ACTA DE NOTIFICACION

En Neiva, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2019, se notifica personalmente a la señora **MARÍA EUGENIA ALZATE JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.318.169, en su condición de Representante Legal del **FONDO DE PROTECCIÓN INFANTIL DE NEIVA "ALBERGUE INFANTIL MERCEDES PERDOMO DE LIEVANO"**, del contenido de:

- RESOLUCION N° 3411 del 16 de septiembre de 2019. (2 folios con 4 páginas)
- RESOLUCION N° 3412 del 16 de septiembre de 2019. (2 folios con 4 páginas)
- RESOLUCION N° 3413 del 16 de septiembre de 2019. (2 folios con 4 páginas)

Al notificado se le informa que contra el Acto Administrativo que se Notifica procede el Recurso de Reposición. Se hace entrega de copia íntegra del acto administrativo notificado.

Se informa si desea renunciar a los términos de notificación y ejecutoria a lo que manifestó: SI renuncio NO renuncio

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron.

Maria Eugenia Alzate Jimenez
MARÍA EUGENIA ALZATE JIMENEZ
C.C. 24.318.169
Notificado

Lina Marcela Tovar Arias
LINA MARCELA TOVAR ARIAS
Profesional Universitario
Dirección – ICBF Regional Huila
Quien notifica

41-20000

Neiva – Huila,

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Neiva - Huila, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2019, la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que las Resoluciones:

- RESOLUCION N° 3411 del 16 de septiembre de 2019 por la cual se otorga una licencia de funcionamiento provisional.
- RESOLUCION N° 3412 del 16 de septiembre de 2019 por la cual se otorga una licencia de funcionamiento provisional.
- RESOLUCION N° 3413 del 16 de septiembre de 2019 por la cual se otorga una licencia de funcionamiento provisional.

Proferidas por la Directora del ICBF Regional Huila se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada para los efectos legales, Previa Notificación Personal realizada el día 17 de septiembre de 2019 con renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

PUBLICA



LYLIANA OME CANO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Huila

Proyectó: Carlos Julián Segura Hernández – Abogado Grupo Jurídico ICBF Huila.

